

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 20 DEL AÑO 2021.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1981.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1982.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1983.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TIDAA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 2063.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1981

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Lea de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	10,283,478.06
DERECHOS	53,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Mercados	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	33,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	30,000.00
Productos	5,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	600.00
Productos Financieros del Fondo III	4,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	600.00
APROVECHAMIENTOS	140,000.00
Aprovechamientos	20,000.00
Multas	20,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales	120,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,085,278.06
Participaciones	2,508,416.88
Fondo General de Participaciones	1,688,728.39
Fondo de Fomento Municipal	537,826.54
Fondo Municipal de Compensación	61,230.31
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	29,231.28
ISR sobre Salarios	60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,898.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,241.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,978.11
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,282.20
Aportaciones	7,576,861.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,293,922.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,282,938.37

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 7. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 9. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en mercados	100.00	Por día
Vendedores ambulantes o esporádicos		
I. Envasadora de agua.	200.00	Mensual
II. Pollería.	300.00	Mensual
III. Distribuidores de Alimentos.	100.00	Por Entrada
IV. Distribuidores de refrescos y cerveza.	400.00	Mensual
V. Panadería.	250.00	Mensual
VI. Distribuidores de mezcal.	100.00	Por Entrada
VII. Distribuidores de Gas.	100.00	Por entrada
VIII. Mueblerías.	100.00	Por Entrada
IX. Otros no mencionados.	100.00	Por Entrada

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 10. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 12. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	10.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	10.00

Artículo 13. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 14. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 15. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 16. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por Evento

Artículo 17. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 19. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 20. El Municipio percibirá productos financieros derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 21. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas.

Artículo 22. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	100.00
IV. Tirar basura en caminos y carreteras.	1,500.00
V. Desperdicio de agua potable por fuga.	500.00
VI. Riego de plantas.	1,000.00
VII. Envenenamiento de animales.	1,000.00
VIII. Animales sueltos.	1,000.00
IX. Exceso de velocidad dentro de la población.	1,000.00
X. Corral municipal por día.	
a) Animales pertenecientes al municipio.	50.0
b) Animales externos al municipio.	200.00
XI. Tala de árboles.	8,000.00
XII. Daño a la flora y fauna.	5,000.00

Artículo 23. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

4 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Arrendamiento de bienes muebles.

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria		
I. Renta de Camión Volteo dentro de la comunidad (Balastre, Tierra).	350.00	Por Viaje
II. Renta de Camión volteo dentro de la comunidad (Leña).	500.00	Por Viaje
III. Renta de Camión Volteo fuera de la comunidad.	1,500.00	Por Viaje
IV. Camión Trocero dentro de la comunidad.	1,000.00	Por Viaje
V. Camión Trocero fuera de la comunidad.	1,500.00	Por Viaje
VI. Renta del tractor.	1,200.00	Por hectárea

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 26. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de derechos.	Realizar campaña de concientización.	Aumentar la recaudación en un 50 % con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior.
Aumentar la recaudación de los ingresos municipales.	Realizar gestiones para el incremento de los ingresos municipales.	Incrementar el número de contribuyentes con respecto al ejercicio anterior.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.		

Anexo II

Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,706,616.88	2,869,013.89	
D Derechos	53,000.00	56,180.00	
E Productos	5,200.00	5,512.00	
F Aprovechamientos	140,000.00	148,400.00	
H Participaciones	2,508,416.88	2,658,921.89	

2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,576,861.18	7,652,629.79
A	Aportaciones	7,576,861.18	7,652,629.79
4	Total de Ingresos Proyectados	10,283,478.06	10,521,643.68

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	2,685,789.64	136,300.00
A	Impuestos		1,500.00
D	Derechos	1,045.00	42,800.00
E	Productos	4,860.64	42,000.00
F	Aprovechamiento	2,060.00	50,000.00
H	Participaciones	2,677,824.00	2,549,128.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,694,080.04	7,694,080.04
A	Aportaciones	7,694,080.04	7,694,080.04
4	Total de Resultados de Ingresos	10,379,869.68	10,379,509.04

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,283,478.06
INGRESOS DE GESTIÓN			198,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	33,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	120,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,085,278.06
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,508,416.88
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,688,728.39
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	537,826.54
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	61,230.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	29,231.28
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	29,898.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	88,241.40
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,978.11
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,282.20
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,576,861.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,293,922.81
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,282,938.37

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.												
	Anal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,283,478.06	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55	960,238.55
Derechos	53,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento y explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	33,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Productos	5,200.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Productos	5,200.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Aprovechamientos	140,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Aprovechamientos	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Participaciones	10,085,278.06	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55	845,338.55
Participaciones	2,508,416.88	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74	209,034.74
Fondo General de Participaciones	1,688,728.39	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81	139,303.81
Fondo de Fomento Municipal	537,826.54	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65	43,869.65
Fondo Municipal de Compensación	61,230.31	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43	5,098.43
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	29,231.28	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51	2,378.51
ISR sobre Salarios	60,000.00	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40	4,960.40
Participaciones por Impuestos Espaciales	29,898.65	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29	2,432.29
Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,241.40	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87	7,269.87
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	8,978.11	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68	740.68
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,282.20	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52	353.52
Aportaciones	7,576,861.18	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44	622,938.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,293,922.81	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90	524,576.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,282,938.37	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54	107,361.54

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.